



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0108 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe Nº 007-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 19 de enero del 2015 y el informe Nº029-2015-GRA/GRTC-Lc.de fecha 23 de febrero del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 4747-2015 de fecha 22 de enero del 2015, presentado por ESTEBAN SUNI UMAYASI; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº4747 de fecha 16 de enero del 2015, solicita anulación del trámite de duplicado de licencia de conducir All-b, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe Nº07-2015-GRA/GRTC-LC-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 22 de diciembre del 2011, registra la papeleta Nº 081829X **por la infracción M-01**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial Nº 1612-2012-MPA-GAT de fecha 23 de agosto 2012, sancionando al citado conductor con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el 22 de diciembre del 2011 hasta el 22 de diciembre del 2014.

Que del reporte adjunto del Sistema Nacional de sancionados, aparece que el señor ESTEBAN SUNI UMAYASI, registra: A.- La papeleta Nº333599 **por la infracción M-03**, infracción que de acuerdo al D.S. Nº003-2014-MTC, de fecha 24 de abril del 2014, que lo inhabilita por el término de tres (3) años para obtener licencia de conducir, con vigencia desde el 15 de enero del 2015 hasta el 15 de enero del 2018; B.- La papeleta Nº303386 **por la infracción G-28**, por no llevar puesto el cinturón de seguridad.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores, adjunto aparece que el señor ESTEBAN SUNI UMAYASI, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado por el término de tres (3) años, **solicito duplicado de licencia de conducir de All-b con fecha 19 de julio del 2011** de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia** por lo tanto es de aplicación la infracción M-32-b por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción, y que por esta razón resulta **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de duplicado.

Que asimismo por la mencionada papeleta de infracción M-02, la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº00052-2015-MPA/GM/SGFA., de fecha 20 de enero del 2015, declarándola prescrita solamente la papeleta de infracción.

Que don ESTEBAN SUNI UMAYASI, al solicitar duplicado de licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años (3) años, ha incurriendo en la infracción M-32-b, acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0108 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-b, solicitado con fecha 19 de julio del 2011 por don ESTEBAN SUNI UMAYASI, identificado con DNI Nº 30642617 con domicilio en la calle 2 de mayo 323 del distrito de Chivay, provincia Caylloma, departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

02 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.